

RESOLUCIÓN No. 048
(21 de febrero de 2022)

“Por la cual se adjudica un proceso de contratación”

El Gerente del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, el CEDAC LTDA., es una empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional cuyo objeto es realizar diagnósticos a los vehículos automotores terrestres y emitir certificados de Revisión Técnico Mecánico y Emisiones Contaminantes (RTM y EC).

Que, el CEDAC LTDA., compete en el mercado con otros CDAS privados, por lo que el artículo 14° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 dispuso que: *“Las empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el estado tenga participación superior al 50% sus filiales y las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al 50%, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción a aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado o público, nacional o internacional o en mercados aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”*

Que, de acuerdo a la Comunicación Interna presentada el 20 de diciembre del presente año por el director técnico Suplente, MARTIN JAVIER DIEZ CONTRERAS, informa la necesidad que actualmente se tiene.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en su artículo 11 literal A, los Centros de Diagnóstico Automotor deben cumplir con los requisitos y equipos expresos en la norma técnica colombiana NTC 5385 última actualización.

Que, el numeral 4.3 de la norma NTC 5385 “CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR”, dice que el CDA debe garantizar la continuidad del servicio, contando con planes documentados que permitan minimizar el impacto de los factores de riesgo internos y externos que afecten la continuidad del servicio, por lo cual, se hace necesario contar con los equipos idóneos y, a su vez, planes y cronogramas que permitan mantener su estado en óptimas condiciones, así como los lineamientos que sean necesarios para salvaguardarlos.

Que, se hace necesario garantizar las labores propias de la entidad, debido a que se requiere hacer el cambio de discos duros en dos equipos, ya que los equipos de cómputo utilizados en el área administrativa deben contar con un funcionamiento óptimo para las actividades que realizan las personas que los manejan; igualmente también requiere de un teclado para uno de estos equipos, debido a que el teclado con el que contaba uno de los equipos anteriores dejó de funcionar.

Que, plegado al Manual de Contratación del CEDAC (VERSIÓN 2019-1) se tramitó el proceso de contratación denominado **CONVOCATORIA PRIVADA**, desarrollando cada una de las etapas contractuales.

Que, el CEDAC LTDA., no recibió observaciones a la CARTA DE INVITACIÓN que se estructuró como reglas de juego del proceso de **CONVOCATORIA PRIVADA No. 003-2022**

Que, conforme con el cronograma estructurado en la CARTA DE INVITACIÓN del proceso de **CONVOCATORIA PRIVADA No. 003-2022**, la fecha de cierre del proceso quedó establecida para el 18 de febrero de 2022 a las 10:00 AM.

Que, vencido el plazo establecido para el cierre del proceso se recibió la siguiente oferta:

1. **JUAN CARLOS SANCHEZ AGUILAR**, con el Radicado: 0148, el 18 de febrero de 2022, a la Hora: 9:50 AM.

Que, el comité de evaluación efectuó el análisis pertinente de la propuesta de **JUAN CARLOS SANCHEZ AGUILAR**, propietario del establecimiento comercial **STOCKLINK TECNOLOGIA Y ACCESORIOS**, encontrando que CUMPLE los requisitos exigidos y asignándole 100 puntos, la cual fue publicada en la página Web del CEDAC.

Que, se recibió comunicación por parte de **JUAN CARLOS SANCHEZ AGUILAR**, propietario del establecimiento comercial **STOCKLINK TECNOLOGIA Y ACCESORIOS**, a través de la cual manifestó que renunciaba a los términos establecidos en el cronograma del proceso para efectuar observaciones a la evaluación.

Que, de acuerdo a lo anterior;

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de **CONVOCATORIA PRIVADA No. 003-2022**, cuyo objeto es: **COMPRAVENTA DE DIEZ (10) CABLES USB TRENDNET PARA EL CEDAC LTDA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, a **JUAN CARLOS SANCHEZ AGUILAR**, identificado con Cédula de Ciudadana No. 79.939.999 de Bogotá, propietario del establecimiento comercial **STOCKLINK TECNOLOGIA Y ACCESORIOS**, conforme con la propuesta presentada la cual forma parte integrante de este proceso.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Adelantar todos los trámites administrativos con el objeto de viabilizar la suscripción del respectivo contrato.
- ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, el 21 de febrero de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HERNANDO RICO RUEDA
Gerente

Proyectado por: Carolina Contreras
Contratista